



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022).

El doctor **ALBIN GAMEZ PEREZ**, quien actúa como defensor de familia de la señora **MARIA ALEJANDRA OÑATE MARTINEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 56.079.454; presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor **ÁLVARO DE JESUS ORTIZ PEREZ** y como quiera que de los documentos que a ella se acompañan prestan merito ejecutivo,
Con fundamento en el artículo 430 del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA.**

Radicado: No 44-378-40-89-001-2022-00007-00

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva en contra del señor **ÁLVARO DE JESUS ORTIZ PEREZ** y a favor de la señora **MARIA ALEJANDRA OÑATE MARTINEZ** en su condición de madre biológica y quien tiene bajo su cuidado y protección personal a su hijos menores **ISAAC DAVID, ÁLVARO DE JESUS Y ALEX SANTIAGO ORTIZ OÑATE**, por la suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$19.500.000) M/L.**, por concepto de los alimentos adeudados desde el mes de diciembre de 2017, enero a diciembre del 2018, enero a diciembre del 2019, enero a diciembre del 2020, para un total de treinta y siete (37) meses; más los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día que se verifique el pago total de la misma, y como quiera que se trata de cuota de alimentos de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del C.G.P, las que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: Decrétese el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de todos los emolumentos que constituyan salarios y prestaciones sociales que devenga el demandado señor **ÁLVARO DE JESUS ORTIZ PEREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.121.297.228, en calidad de empleado de la empresa **ASEOCOLBA** hasta la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$39.000.000) M/L.**

Ofíciase al respectivo pagador de dicha entidad, para que proceda a efectuar los descuentos antes ordenados y se sirva ponerlos a disposición de este juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales pertenecientes a este despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A. Agencia San Juan del Cesar – La Guajira, Código No 443782042001. A nombre de la demandante. Adviértasele de las sanciones a que se hace merecedor el respectivo pagador en caso de incumplimiento de esta determinación judicial.

REPUBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

CUARTO: Téngase y reconózcase al doctor **ALBYN GAMEZ PEREZ**, para actuar como defensor de familia en el presente proceso.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ

JUEZ

El presente proceso ejecutivo de alimentos le correspondió el radicado No 44-378-40-89-001-2022-00007-00, en el libro Radicador que para tal efecto se lleva en este despacho. JUAN ELIAS GALVÁN RIVEIRA SRI